

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernación:

«Granada 15 de octubre de 1862 á las once y diez minutos de la noche.—SS. MM. han visitado hoy la Universidad literaria, algunas iglesias y los asilos de Beneficencia, asistiendo por la noche á los fuegos artificiales dispuestos en el paseo del Triunfo.—La presencia de Sus Magestades hoy, como en los dias anteriores, no ha dejado un solo momento de excitar el mas vivo entusiasmo de estos habitantes, de cuyo amor y lealtad llevan los Reyes un gran recuerdo.

Mañana proseguirán su viaje á Málaga, peroctando en Loja.

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña Maria del Pilar Berenguela y doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Comisiones, subvenciones y contencioso.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la **tránsfencia** de la concesion del ferro-caril de Reus á Tarragona, hecha por la Sociedad general de Crédito en España en favor de la Compañía del ferro carril de Montblanch á Reus; quedando esta subrogada para con el Gobierno en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion, y sujeta además á las condiciones impuestas por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio respecto á la formacion del capital social.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Granada 10 de octubre de 1862.—V. ga de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Habiendo suprimido el Gobierno de S. M. el Rey de Dinamarca el recargo de dos rigsdalers por lastre que exigia á los buques españoles que iban á cargar bacalao á Islandia, por la expedicion del permiso necesario al efecto, se pone en conocimiento del comercio que en lo sucesivo podrán dedicarse los Capitanes mercantes nacionales á esa navegacion con las mismas condiciones que los de los demas paises.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Circular.

A pesar de la circular, fecha 29 de setembre último, inserta en el periódico oficial, número 299 y 301, reclamando á los señores Alcaldes las propuestas de los Jueces de paz, que deben renovarse en este bienio, algunos pueblos han dejado de cumplir con este servicio tan importante, poniéndome en el sensible estremo de dictar serias providencias para castigar su negligencia y abandono. En su virtud vuelvo á encarecerles por última vez á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos que se expresan á continuacion, que remitan á este Gobierno, precisamente antes del 18 del actual, las expresadas propuestas; en la inteligencia que si no lo verifican, les exigiré mancomunadamente la multa de 200 rs., sin perjuicio de tomar otras providencias contra los autores de tan injustificable proceder.

Ayuntamientos á que se refiere esta circular:

- Alcobendas.
- Aldea del Fresno.
- Alpedrete.
- Arroyomolinos.
- Barajas.
- Batres.
- Berzosa.
- Boalo.
- Brea.
- Brunete.
- Buitrago.
- Cabanillas de la Sierra.
- Camarmá de Esteruelas.
- Campo-Real.
- Cañencia.
- Cañillas.
- Cañillejas.
- Carabanchel Bajo.

- Carabafia.
- Ciempozuelos.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Chinchon.
- Chozas de la Sierra.
- Daganzo.
- El Alamo.
- El Berruero.
- Escorial de Abajo.
- El Veillon.
- Estremera.
- Fresnedillas.
- Fuentabrada.
- Fuente el Saz.
- Gargantilla.
- Gascones.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Griñon.
- Horcajo.
- Hoyo de Manzanares.
- Humanes.
- La Cabrera.
- La Hiruela.
- Leganes.
- Loeches.
- Los Hueros.
- Los Santos de la Humosa.
- Márcos.
- Mejorada del Campo.
- Moraleja.
- Móstoles.
- Navalcarnero.
- Navas de Buirago.
- Óusco.
- Patones.
- Pirilla del Valle.
- Pinto.
- Pinuecar.
- Pozuelo del Rey.
- Prádena del Rincon.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Rascafría.
- Rivas.
- Robledo de Chavela.
- San Agustín.
- San Fernando.
- San Lorenzo.
- San Martín de la Vega.
- Santa Maria de la Alameda.
- Serrada.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Torreledones.
- Torres.
- Valdaracete.
- Valdemaqueada.
- Valdemorillo.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Valverde.
- Villacanejos.
- Villalvilla.

- Villamanta.
- Villamanrique de Tajo.
- Villanueva del Pardillo.
- Villanueva de Perales.

Madrid 13 de octubre de 1862.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Número 1210.—Circular.

Con objeto de evitar complicaciones en la aplicacion de la ley de 1.º de mayo de 1855 y en la parte referente á los montes de esta provincia, complicaciones que reconocen por origen la pluralidad de nombres con que se acostumbra designar una misma finca forestal, ya aplicandolos al todo, ya á sus diferentes partes ó determinados sitios, recomiendo muy particularmente á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia y á los peritos agrónomos de los subdistritos forestales, igualmente que á los guardas mayores de las comarcas, que pongan en mi conocimiento inmediatamente todo acto preliminar que se refiera á la enagenacion de finca alguna forestal, ó porcion de la misma, que figure en los catálogos de reservables por cualquier concepto.

Las espresadas autoridades locales y los funcionarios subalternos del ramo de montes, pueden y deben cumplir esta disposicion con toda exactitud y con plena garantía de acierto, por el conocimiento práctico que tienen de todas y cada una de las fincas forestales de sus respectivas demarcaciones, sin que la variedad ó pluralidad de nombres pueda inducirles á error. Me prometo pues de su celo por el mejor servicio, que desempeñarán este que tan de cerca afecta al interés de los pueblos y al bienestar de sus vecinos.

Madrid 13 de octubre de 1862.—Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 820.

Por decreto de 18 de agosto último, que ha sido consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, se declaró caducada la concesion de la mina de antimonio que con el nombre de *La Cazadora* fué cedida á la Sociedad minera *Los Inocentes*.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley vigente de minas.

Madrid 13 de octubre de 1862.—El Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los individuos que se expresarán, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesan de las provincias que se determinan, les invito se presenten en esta Administracion, establecida en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, todos los dias no feriados, de diez a cuatro, ea la inteligencia que de no verificarlo, se les podrá seguir perjuicio.

- D. José Ortiz, provincia de Badajoz.
D. Manuel Seco de Luna, id. de id.
D. Pedro Sola, id. de id.
D. Francisco Cabeza, id. de id.
D. José Lozano Gil, id. de Cáceres.
Doña Maria Cao Rodríguez, id. de id.
D. Felipe Aylon, id. de Guadalajara.
Sr. Marqués de Chiloeches, id. de id.
D. Manuel Perez de Vargas y Castellon, id. de Jaen.

Madrid 9 de octubre de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DE SELLO.

Condiciones para la contratacion en pública subasta de 500 resmas de papel superior, continuo de colores, marca doble, que se necesitan en la Fábrica Nacional del Sello, con destino a la impresion de sellos de Correos.

1.ª La Hacienda nacional contrata en pública licitacion, la adquisicion de 500 resmas de papel continuo superior, de colores finos y marca doble.

2.ª El número de resmas de cada color que ha de entregar el licitador, a quien se le adjudique este servicio, serán:

- 300 resmas color salmón.
50 id. id. verde claro.
50 id. id. rojo.
50 id. id. rosado.
50 id. id. azul.

Total 500 resmas.

3.ª Dicho papel deberá ser superior y los colores finos e iguales a las muestras que estarán de manifiesto en la Fábrica Nacional del Sello, con el peso cada resma de 24 libras, y conteniendo cada una 500 pliegos útiles de pasta muy triturada y bien repartida y encolada, en términos que tenga consistencia, sin gotas, manchas, ni otros defectos que empañen su transparencia o la limpieza de su superficie.

4.ª Las dimensiones de cada pliego serán de 40 centímetros de largo por 47 de alto.

5.ª Las entregas se efectuarán, la mitad del número de cada color a los 30 dias de que se le comunique al rematante la aprobacion de la subasta y haya otorgado la correspondiente escritura, y la otra mitad a los 60 dias despues de la primera entrega.

6.ª El papel sera reconocido a su presentacion en esta Fábrica por el Sr. Administrador Gefe, Inspector, Guarda almacén, Tesorero y Maestro de labores. Si del examen que se haga aparecen algunas resmas ó pliegos, que no reúnen todas las condiciones 5.ª y 4.ª se devolverán al contratista, debiendo reponerlas en el término de ocho dias, quedando obligado tambien a reponer en el mismo plazo todos los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma y los que aparezcan luego despues defectuosos.

7.ª Si el contratista dejase transcurrir

los plazos marcados en la condicion 5.ª sin hacer entrega de las mencionadas resmas, se tendrá por rescindido el contrato.

8.ª Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjeria, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta, a responder de cualquiera falta de lo estipulado, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º de la real instruccion de 15 de setiembre de 1852.

9.ª Si así no lo hiciese, perderá la cantidad depositada, y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez a pública subasta a perjuicio suyo, segun dispone el artículo 5.º del Real decreto de 22 de febrero del mencionado año de 1852.

10.ª Recibido que sea el papel en esta Fábrica se librará el oportuno recibo para que sea satisfecho el importe a que ascienda por la caja de caudales de la misma, tan luego como lo consignare la Direccion general del Tesoro.

11.ª El tipo máximo que la Hacienda fija por precio de cada resma de papel es de 104 rs. a la baja.

12.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demas que ocurran hasta entregar las citadas resmas en la Fábrica Nacional de Sello, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento y copia de escritura.

13.ª La subasta se verificará en la Fábrica nacional de Sello el dia 12 de noviembre próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta, Diario de Avisos y Boletín de la provincia. Presidirá el acto el señor Administrador Gefe, asociado del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

14.ª Desde las doce a las doce y media, se recibirán por el señor Presidente, los pliegos cerrados que se presenten. Estos pliegos se numerarán por su orden, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir el respectivo licitador certificación de la Caja general de Depósitos de haber entregado en la misma cantidad de 520 rs. en metálico.

15.ª Dadas las doce y media se agenciara que queda cerrado el acto de admision de pliegos y se procederá por el Escribano a la lectura de los presentados por su orden contalativo, leyéndose en esta voz las proposiciones, y el presidente declarará el remate a favor del que mas beneficie el tipo que se señala. Si entre las proposiciones apareciesen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales a la lana entre los firmantes por espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto, devolviéndose en seguida todos los recibos de la Caja general de Depósitos a los interesados, menos al que se le adjudique este servicio, que deberá aumentarlo hasta la cantidad de ocho mil reales en metálico ó su equivalente en la misma de valores admisibles para este objeto.

16.ª No se admitirá proposicion que esceda del tipo señalado y no esté arreglada al siguiente modelo:

«D. N. N., vecino de... que vive calle de... número... en el cuarto... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado perfectamente del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal dia) se comprometo a entregar en la Fábrica Nacional del Sello, en los plazos marcados en dicho pliego de condiciones las 500 resmas marca doble de los colores que aparecen en las mismas, con todos los requisitos que se exigen por el precio de (en letra) reales cada resma, para lo cual adjunto acompaño el recibo de la Caja general de Depósitos de 520 reales vellón.

(Fecha y firma del interesado.)

17.ª La adjudicacion definitiva de la subasta no tendrá efecto hasta la aprobacion del Gobierno de S. M.

Cuentas del Canton de bagajes de Lozoyuela, perteneciente al segundo trimestre de 1862.

Table with columns: PERSONAS, EPOCA, BAGAJES, Comienzo el servicio en, Persona a quien se presta, Cuerpo a que pertenece, punto de la expedicion, Autoridad, Dias, Mes, Año, Lugar de origen, Lugar de destino, Dias de retención de abonos.

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan inscritas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 4 de agosto de 1857 sobre contratacion de bagajes, libro la presente en Lozoyuela a 15 de julio de 1862.—B. V.—El Alcalde Presidente, José Sanz.—El Secretario, Ventura Fernandez.

Madrid 8 de octubre de 1862.—El Administrador Gefe, Estéban Morales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.— Núm. 82.—En la villa y corte de Madrid, á 15 de setiembre de 1862: Vistos los autos seguidos entre partes, de la una el Procurador don Pedro Crespo Caballero, en nombre de Manuela Bernardos; de otra el señor Fiscal especial de Hacienda, y de otra los estrados del Tribunal en representación de José Escolar por su no comparecencia, sobre que se ayude y defienda a la primera en concepto de pobre, en cuyos autos ha sido ministro ponente el señor don Mariano González Valls:

Resultando que habiendo solicitado Manuela Bernardos se la defendiese y ayudase en concepto de pobre, se puso á esta pretension José Escolar, y recibido á prueba el incidente y practicada por los interesados la que estimaron oportuna, se dictó sentencia conforme á la solicitud de Manuela Bernardos, é interpuesta apelación por Escolar, se ha sustanciado debidamente la segunda instancia:

Considerando que por las declaraciones recibidas y por el contenido del oficio de la administración principal de Hacienda pública, se demuestra que Manuela Bernardos no posee bienes ni rentas de ninguna clase, y que está dedicada al cuidado del horno de bollos que en la calle del Espíritu Santo pertenece á Casimiro Lopez, el cual la mantiene á ella y á sus hijos, y además la paga de salarios cuatro duros mensuales, pues aunque la había correspondido otro horno en la calle de Luchana, núm. 3, dejó de ejercer esta industria en julio de 1860:

Visto lo dispuesto en los artículos de la ley de Enjuiciamiento 182, 198 y 199:

Se mandó el auto en vista apelado, dictado por el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, de esta corte, á 5 de diciembre de 1861, por el que se declaró pobre á Manuela Bernardos para litigar con don José Escolar, ayuntándose y defendiéndose en tal concepto, sin perjuicio de reintegro en su caso. Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Así por esta nuestra sentencia definitiva de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Pedro Gudat.—El Sr. Valls votó por escrito.—José M. Cáceres.—El Conde de Valdeprados.

Publicación.—La presente sentencia fué dada y publicada por el señor don Mariano González Valls, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la misma Sala hoy 16 de setiembre de 1862, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—José M. de Quintas.

Correspondiendo á la letra con su original, á que me remita, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado de esta Audiencia. Y para que conste é inserto en el Boletín Oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Madrid, á 27 de setiembre de 1862.—José M. de Quintas.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don Tiburcio Lopez Mateo, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Doy fe: Que en el mismo y ante mi testimonio se ha seguido un incidente de pobreza á instancia de Eusebio Alvaro, vecino de Valdeavacas del Gujjar, con el Promotor fiscal del Juzgado, y los estrados del tribunal en rebeldía de María Alvarez, vecina de la villa del Prado, y en el cual sustanciado por los trámites de derecho, se ha dictado sentencia, la cual con su publicación es como sigue:

Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias á 29 de setiembre de 1862:

Visto este incidente de pobreza promovido por Eusebio de Alvaro, vecino de Valdeavacas del Gujjar, provincia de Segovia, para deducir varias reclamaciones contra María Alvarez, vecina de la villa del Prado:

Resultando que presenta la demanda y conferido traslado á la María Alvarez, no se presentó esta á los autos, por lo que á petición del actor se la declaró contumaz y rebelde; siguiéndose las actuaciones por su rebeldía con los Estrados del Juzgado:

Resultando que Eusebio de Alvaro vive solo de su trabajo personal, y según el certificado expedido visado por el Alcalde, no tiene ni posee en el día bienes algunos, por haberlos enagenado:

Considerando que Eusebio de Alvaro ha probado testifical y documentalmen e hallarse comprendido en el número primero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre para litigar al referido Eusebio Alvaro y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal: pues así por esta mi sentencia definitiva juzgando que se notificará en los Estrados del Juzgado, y se publicará por medio de edictos y Boletín Oficial de la provincia, por la rebeldía de la parte demandada, según lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento; lo proveo, mando y firmo.—Tomás Rodríguez Sopena.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Tomás Rodríguez Sopena, Juez de primera instancia de esta villa de San Martín de Valdeiglesias, hallándose celebrando audiencia pública en ella hoy 30 de setiembre de 1862, siendo testigos Juan Gomez y Candido Sanchez, de que yo el Escribano doy fe.—Tiburcio Lopez Mateo.

Lo relacionado y sentencia inserta corresponden con su original, que obra en los indicados autos, de que doy fe, á los que me remito. Para que conste y remitir para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, pongo el presente testimonio con el V.º B.º del señor Juez, que signo y firmo en San Martín de Valdeiglesias á 1.º de octubre de 1862.—V.º B.º—Rodríguez.—Tiburcio Lopez Mateo.

Juzgado de primera instancia del partido de Mérida.

Licenciado don Manuel Gomez Bheo, Juez de paz de esta ciudad é Interino de primera instancia de la misma y su partido, que de ser así el infrascrito doy fe:

Por el presente se hace saber á las autoridades, tanto civiles como militares de la provincia de Madrid, como en este Juzgado pende causa criminal de oficio, contra el súbdito francés Pablo Bournot, de las señas siguientes:

Estatura regular; de 42 años de edad; pelo rubio canoso; color claro y pálido; delgado; ojos azules; barba clara y rubia así como el bigote; nariz un poco gruesa; con cierto golpe ó arrugada en el lado derecho de la misma que le corre por el carrillo; viste levita negra de paño; pantalón gris de paño; chaleco de seda y lana fofa encarnado á cuadros; camisa blanca; gorra negra redonda con visera y zapatos aparagatas de cañamo, sobre burto á su amo y compatriota Enrique Rogér, residente en la villa de Zarza, junto á Alange, de la comprensión de este partido judicial, del semoviente efectos y metálico que á continuación se espresan.

Una jaca pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada; entera; de cinco á seis años de edad; cerrada de las manos hasta el extremo de rozarse.

Un pantalón de verano, de lana color claro, y vado de 221.

Tres ó cuatro camisas finas de algodón, tres ó cuatro pañuelos blancos de hilo, y

además 12 duros en diferentes monedas de plata y calderilla; el sobrante 18 á 24 rs y

Y como quiera que el mencionado procesado Pablo Bournot, al ser conducido á disposición de este Juzgado se fugase de la pareja de Guardia civil del puesto de Oropesa, con el fin de que se proceda á su busca y captura, se encarga á dichas autoridades que en obsequio de la administración de justicia se sirvan practicar las mas esquisitas diligencias con el indicado objeto, y caso de ser capturado el repetido Bournot lo remitan con los efectos que le fueren habidos, y con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Mérida á 27 de setiembre de 1862.—Licenciado, Manuel Gomez Bueno.—Por su mandado, José Cavañes Izaguirre.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 27 de agosto de 1862: el señor don Rafael Serrano, Juez de primera instancia interino del distrito de las Vistillas de esta corte; habiendo visto este incidente promovido por Canon Barlet, en solicitud de que se le otorgue el beneficio de pobreza para litigar, de lo cual se confirió traslado á Lopez Gonzalez, contra quien se proponia entablar querrela de injurias:

Resultando que á pesar de haber sido citado en forma no se personó, siendo en su virtud declarado en rebeldía, dándose traslado al Promotor fiscal, que fué evacuado sin oposicion alguna á dicha solicitud, recibiendo el incidente á prueba dentro de cuyo término y con las citaciones debidas declararon tres testigos, que contestes pusieron, que el Canon Barlet no posee bienes ni rentas de especie alguna, estando atenido á 6 ó 7 rs. de jornal que gana á su oficio de pintor, no habiéndose formulado tacha alguna contra los testigos.

Considerando, por tanto, que Canon Barlet se halla comprendido en el caso segundo del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dije: Que debía declarar y declara al espresado Canon Barlet pobre en el sentido legal con opcion á gozar de los beneficios que el art. 184 de la espresada ley concede á las de su clase, todo sin perjuicio de reintegro en su caso. Así por esta sentencia que dicho señor Juez proveo, lo mando y firma de que doy fe.—Rafael Serrano.—Licenciado Francisco Soco de Cáceres.

REGIMIENTO INFANTERIA DE TOLEDO.

Fiscalia.—Edicto.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capitan que era Cajero del primer tercio de la Guardia civil, don Manuel Hernandez Sancho, á quien me hallo procesando por el delito de sustraccion de los caudales de caja que se hallaban á su cargo, usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden en semejantes casos, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho don Manuel Hernandez Sancho, señalando el cuartel de San Martín que ocupa dicho primer tercio en esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, por el delito que merezca pena mas grave entre el de abandono de sus banderas y el que causó su fuga, por ser esta la voluntad de S. M. Madrid 1.º de octubre de 1862.—V.º B.º—El Comandante Fiscal, Ramon Puigde

Lozano.—Por su mandado, el Secretario, Telesforo de la Lama, Noriega y Selles.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

Por falta de licitadores no tuvo efecto el día 5 del actual el remate para el arriendo por un año de la casa taberna de este pueblo, y en su vista el Ayuntamiento, teniendo presente lo prescrito en el art. 12 del reglamento de propios, ha señalado para segundo remate, que se considerará como primero, el domingo 19 de este mismo mes, á las diez de su mañana, en sus casas consistoriales, bajo el tipo de 600 rs. (tasacion de los peritos) y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Alpedrete 8 de octubre de 1862.—Lucas Gomez.—Por su mandado, Alejandro Montalvo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Morata.

En el primer remate celebrado en este día para el arriendo por el año de 1863 de los derechos de consumo de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon, se ha hecho postura cubriendo la cantidad que servia de base, y en el segundo, que tendrán lugar el domingo 19 del actual, á la hora anunciada, se admitirá por primera mejora la del 5 por 100 de la suma por que se ha hecho postura y despues pujas á la llana.

Al ramo de carnes frescas de hebra á la exclusiva, no ha habido en este día quien haga postura, por lo que el Ayuntamiento ha rectificado los precios, y el remate anunciado como segundo para el domingo 19 del corriente, se considerará como primero para los efectos de la subasta, celebran losa otro á los ocho días, ó sea en el día 26 del mes que cursa.

Lo que se anuncia al público llamandole licitadores.

Morata 12 de octubre de 1862.—El Alcalde, German de Cuevas.—El Secretario, Francisco Martinez.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

En virtud de orden del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de la villa de la cerca de Concejo de este común de vecinos, el día 19 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamandole licitadores.

Chozas de la Sierra 9 de octubre de 1862.—El Alcalde, Candido Santa Marina.—Por su mandado, Manuel Rivero Altozano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

Con la autorizacion competente se anuncia nuevamente la enagenacion en pública subasta de los pastos que pueden aprovecharse en el monte de la Jabosa Vieja, término jurisdiccional de esta villa, desde 1.º de noviembre del corriente año hasta el 31 de marzo de 1863, para 200 cabezas de ganado lanar. La superficie que comprende dicho monte es de 500 hectáreas, y el precio que sirve de tipo para la subasta es el de 534 reales. Para celebrar el remate se ha señalado el día 19 del cor-

riente mes de octubre, a las doce del día, en la sala de Ayuntamiento de esta dicha villa, bajo la presidencia del señor Alcalde de la misma, en cuyo acto y desde hoy para entencs estan puestas de manifiesto las condiciones bajo de las cuales se verificará el indicado remate. El que guste enterarse de ellas puede hacerlo en la Escribanía numeraria del que autoriza el presente.

Se llaman licitadores.
Torrelaguna 8 de octubre de 1862.—
El Presidente de la subasta, Luciano Sanz.
—El Escribano de la misma, Félix Sanz y Parra.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa de Guadalix, se arriendan los ramos de consumo para el próximo año de 1863, con libertad de ventas al por menor, á cuyo efecto se han señalado los días 19 y 26 del corriente y horas de diez á doce de sus mañanas respectivas, en la galería baja de la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para la mejor concurrencia de licitadores.

Guadalix 8 de octubre de 1862.—El Alcalde constitucional, Mariano Peñas.—
Por su mandado, Zoilo Martinez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Villaviciosa de Odon, provincia de Madrid, del partido judicial de Navalcarnero, por dimisión que de ella hace el que la ha servido por el tiempo de 9 años, en razon de haber sido nombrado Médico forense del citado partido con residencia en la capital del mismo. Disfruta del presupuesto municipal 2000 reales, por la asistencia á 30 pobres que el Ayuntamiento señala en principio de cada año, haciendo despues ajustes particulares con los demas vecinos, ascendentes al número de 300, por ser su población de 550.

Dista de Madrid tres leguas, cuyo trayecto recorre diligencia diaria y doble, desde la misma villa. En ella hay excelentes y abundantes aguas y comestibles, y se halla establecida la escuela especial de Ingenieros de montes.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias al presidente de su Ayuntamiento hasta el 20 de octubre venidero, con la advertencia de que el contrato que se haga con el elegido, no tendrá fuerza legal hasta ser aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Villaviciosa de Odon 25 de setiembre de 1862.—El Alcalde, Miguel Aparicio.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2505 fanegas de trigo.
- 3018 arrobas de harina de id.
- 11.519 arrobas de carbon.
- 151 vacas que componen 46.996 libras de peso.
- 874 carneros que hacen 20.751 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 48 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

- Idem de ternera, de 89 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 86 á 88 rs. arroba, de 32 á 36 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 69 á 72 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 60 á 63 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada nueva de 25 á 27 rs. f.
- Algarroba á 41 1/2 rs. id.
- Trigo vendido, 756 fanegas.
- Queilan por vender, 893 id.
- Precio máximo, 54 1/2
- Idem minimo, 46
- Idem medio, 51,16

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 13 de octubre de 1862.—
El Alcalde-Corregidor, Duque de Seslo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 13 de octubre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51 y 51-10 pequeños: á plazo, 51-15 y 10 c. fin cor. vol: 51-35 fin próx. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 45-60; á plazo 45-85 fin próx. vol.
- Denda amortizable de primera clase no publico, 34.
- Idem amortizable de segunda clase, id. 17-15 d.
- Idem del personal, id., 20-50.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 88.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, publicado 97-75.
- Idem de á 2000 rs., id., 98 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96-75 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 96-25.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 96-75 d.
- Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-90.
- Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-40.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 91.
- Acciones del Banco de España, idem, 214 p.
- Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2160.
- Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2400.
- Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.
- Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.

- Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.
- Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.
- Obligaciones de id. id. id., 960.
- Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.
- Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.
- Obligaciones de id., id., id., 951.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50-15.
- Paris á 8 días vista, 5-25 p.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 12 de octubre de 1862.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1.ª	30.094	402	110	512
2.ª	26.192	416	"	416
3.ª	31.481	585	"	585
4.ª	38.166	629	"	629
En la de la calle de la Redondilla (Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion.—Seccion 5.ª)	17.920	307	4	311
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª)	17.177	285	6	291
TOTALES.	161.030	2.624	120	2.744

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	154.126,36	86	32	118

El Director de semana,
Leon Garcia Villarreal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda de loza, se encuentran las siguientes

OBRAS DE VENTA.

- Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, á 12 rs.
- Aranceles judiciales, á 4 rs.
- Lo mejor de lo mejor, á 7 rs.
- Prontuarios de quintas, á 12 rs.
- Lecciones en verso de la historia de España, á 12 rs.
- Guia fácil y sencilla para la contribucion de consumos, á 4 rs.
- Idem segura de amillaramientos, á 18 reales.
- Idem completa para repartos, á 60 reales
- Idem de quintas dedicadas á los Alcaldes, á 12 rs.
- Elementos de la ninez, á 13 cuartos.
- Bases y reglas para hacer el reparto de la contribucion territorial, á 4 rs.
- El siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs.
- Discursos políticos y literarios de don Emilio Castelar, á 12 rs.
- Idem en holandesa, á 16 rs.
- Idem en rústica, en provincias, á 14 reales.
- Idem en holandesa, en id., á 18 rs.
- La Hermana de la Caridad, en Madrid, á 12 rs.

- Idem id. en provincias, á 14 rs.
 - La reduccion del Esclavo, en Madrid, á 40 rs.
 - Idem id. en provincias, á 50 rs.
 - La señorita de Arm-stal, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.
 - La Gota de Agua, á 4 rs.
 - Poesias jocosas-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.
 - La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs.
 - Calendarios democráticos, á 8 rs.
 - Privilegios de industria y marca, á 8 rs.
- DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.**
- Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganaderia, á 3 cuartos.
 - Idem de dadas en renta y colonos, á 3 id.
 - Papel para el amillaramiento á 3 cuartos pliego.
 - Idem id. para el reparto, á id.
 - Idem de lista cobratoria, á id.
 - Libramientos cargaremes y cartas de pago, á id.
 - Idem id. id. de presos, á id.
 - Estados de nacidos, matrimonios y defunciones, á id.
 - La cuenta del Alcalde, á id.
 - Idem del Depositario, á id.
 - Idem de contribuciones, á id.
 - Idem del estado de id., á id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, calle del Almirante, número 7, piso bajo.
MADRID: 1862.